

**RECIBIDO**  
05 SEP 2025  
14:46 hrs

OFICIO NÚMERO: LXVI/HCEO/HIRS/067/2025.  
ASUNTO: SE PRESENTA PUNTO DE ACUERDO.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oax; a 05 de septiembre de 2025.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**EDIFICIO.**

**DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30, fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 60 fracción II y 61 fracciones I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación el Punto de Acuerdo siguiente:

**ÚNICO:** LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, PARA QUE DESDE EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, PUBLIQUE LOS TABULADORES DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN EL ESTADO A LAS GRÚAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE VEHICULAR Y A LOS ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHICULOS O TAMBIÉN LLAMADOS CORRALONES PARA SU RESGUARDO Y SANCIONE A QUIENES NO RESPETEN O ALTEREN LAS TARIFAS AUTORIZADAS. ASIMISMO, SE EXHORTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO PARA QUE PUBLIQUE LA LISTA DE LAS PERSONAS CONCESIONARIAS QUE PRESTAN DICHOS SERVICIOS Y LAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES, LO ANTERIOR, PARA QUE LA CIUDADANÍA TENGA LA CERTEZA Y SEGURIDAD DE LOS COSTOS QUE PAGARÁN AL REQUERIR ESTOS SERVICIOS Y EL CONOCIMIENTO SOBRE QUÉ GRÚAS ESTÁN REGULADAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS Y LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**RECIBIDO**  
05 SEP 2025

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

Dirección de Asesoría Legislativa  
HIRS/ayp  
C.c.p minutarío



**Haydeé**  
**REYES**

Diputada Local Distrito 13 - Oaxaca de Juárez

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER AÑO DE**  
**EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30, fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 60 fracción II y 61 fracciones I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la proposición con Punto de Acuerdo siguiente:

**ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, PARA QUE DESDE EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, PUBLIQUE LOS TABULADORES DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN EL ESTADO A LAS GRÚAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE VEHICULAR Y A LOS ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS O TAMBIÉN LLAMADOS CORRALONES PARA SU RESGUARDO Y SANCIONE A QUIENES NO RESPETEN O ALTEREN LAS TARIFAS AUTORIZADAS. ASIMISMO, SE EXHORTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO PARA QUE PUBLIQUE LA LISTA DE LAS PERSONAS CONCESIONARIAS QUE PRESTAN DICHOS SERVICIOS Y LAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES, LO ANTERIOR, PARA QUE LA CIUDADANÍA TENGA LA CERTEZA Y SEGURIDAD DE LOS COSTOS QUE PAGARÁN AL REQUERIR ESTOS SERVICIOS Y EL CONOCIMIENTO SOBRE QUÉ GRÚAS ESTÁN REGULADAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS Y LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 1° párrafo cuarto establece que las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. En ese sentido, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Asimismo, señala que todas las autoridades están

obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos.

Asimismo, dicho marco constitucional local establece en el artículo 12 párrafo treinta y ocho que: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable."

Partiendo de estas premisas fundamentales en nuestra Constitución Local, es importante que el Poder Legislativo garantice la supremacía de los derechos humanos constitucionales y contribuya desde el ámbito de su competencia a garantizar el **principio de seguridad jurídica** sobre el servicio de arrastre vehicular como auxiliar del servicio público de encierros y depósitos de vehículos de acuerdo con el marco normativo vigente.

Al respecto, la **Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca** estatuye en los artículos 52 y 108 que el *servicio público de transporte* se clasifica en diversas modalidades, dentro de las cuales se encuentra el *servicio de carga especializada, que es aquel que se presta para el **servicio de arrastre vehicular y salvamento*** y que para la prestación de dicho servicio se requiere de una concesión otorgada por el Gobernador del Estado o por la Secretaría de Movilidad, conforme al procedimiento que señala la Ley y su Reglamento. Asimismo, establece que la concesión otorgada estará sujeta a su renovación cada cinco años y en la fracción que reste en su vigencia, la Secretaría de Movilidad asentará la constancia de renovación en el título de concesión y hará la anotación del trámite en la sección del registro que corresponda de conformidad con los periodos y condiciones que determine la presente Ley y su Reglamento. Las concesiones para la prestación del servicio público de transporte se otorgarán en favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, que acrediten documentalmente contar con la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera necesaria para proporcionar un servicio eficiente y de calidad. Finalmente, conforme al artículo 49, fracción III, se establece que son Servicios Auxiliares de los servicios públicos de transporte "los depósitos vehiculares".

En el mismo tenor lo dispone la **Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca**, la cual tiene por objeto regular el establecimiento y operación del servicio público de encierros y depósitos de vehículos o también denominados "corralones", correspondiendo la aplicación de esta Ley al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Oaxaca, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de esta Ley y su Reglamento, está facultada para otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos de encierros y depósitos de vehículos.

Este marco normativo estatal establece de forma específica las atribuciones y obligaciones del Poder Ejecutivo del Estado **para la prestación del servicio público de arrastre**, como auxiliar

del servicio público de encierros y depósitos de vehículos, ya que en su artículo 5 establece lo siguiente:

*Artículo 5. La aplicación de la Ley estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, quien tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Establecer encierros oficiales para el depósito y resguardo de vehículos asegurados por la autoridad competente;*

*II. Adquirir grúas para el arrastre de vehículos asegurados por la autoridad competente;*

*III. Operar y administrar los encierros oficiales para el resguardo de vehículos asegurados por la autoridad competente;*

*IV. Operar y administrar el servicio público de grúas para el arrastre de vehículos asegurados por la autoridad competente;*

*V. Otorgar, negar, refrendar, suspender, extinguir y revocar las concesiones a particulares para la prestación de los servicios públicos a que se refiere esta Ley;*

*VI. Fijar las tarifas para el cobro de los servicios que esta Ley regula, buscando el equilibrio entre la rentabilidad económica de los prestadores de servicio y el interés público, debiendo ser revisadas y actualizadas anualmente en los términos que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*

*VII. Llevar un registro o base de datos de los concesionarios del servicio público, regulado por esta Ley y mantenerlo actualizado;*

*VIII. Emitir los lineamientos y manuales técnicos para regular la operación de arrastre y encierros de vehículos;*

*IX. Imponer las sanciones que establece esta Ley, cuando así corresponda, a los concesionarios de los servicios públicos de arrastre y encierros o depósitos de vehículos;*

*X. a la XV. ...*

Asimismo, en esta Ley se regulan las condiciones del servicio público de encierros y depósitos de vehículos correspondiéndole originariamente al Estado y a los municipios, quienes podrán prestarlos, por sí mismo o a través de terceros, en cuyo caso se requiere otorgar la concesión que corresponda en términos de la Ley.

En este sentido, al otorgarse las concesiones para la prestación del servicio de arrastre vehicular y de depósito de vehículos, deben constar por escrito como un requisito esencial **las tarifas autorizadas para la prestación del servicio**, de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 30 de dicho ordenamiento legal.

Asimismo, se establece que son obligaciones de los concesionarios del servicio público de encierro y depósito vehicular entre otras, la de respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible al público en las oficinas de administración del establecimiento donde se depositen los vehículos, de conformidad con la fracción IX del artículo 38 de dicha Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos.

En el mismo sentido lo establece en la fracción VI del artículo 42 del marco normativo referido, que es una obligación de los de los concesionarios del servicio público de arrastre vehicular respetar las tarifas establecidas para la prestación de este servicio, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible al público en las oficinas de administración o domicilio fiscal del concesionario.

También, se establece que quien no cumpla con dichas obligaciones serán sancionados por alterar las tarifas autorizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracción I, y de los artículos 46 al 51 que regulan lo relativo a las sanciones administrativas por el incumplimiento de la Ley.

En esta tesitura, se concluye que tanto el servicio de encierro y depósito vehicular como el de arrastre que pudiera prestar tanto el Gobierno del Estado, como los concesionarios del servicio de arrastre vehicular a través de las grúas, tienen la responsabilidad de cumplir con las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos legales, como es la obligación de respetar las tarifas fijadas por el Gobierno del Estado, a través del tabulador que para tal efecto hayan publicado y el cual deben respetar todas las personas concesionarias que prestan este servicio público de arrastre vehicular y salvamento de vehículos.

No es óbice mencionar que, hay algunas medidas de seguridad que deben satisfacer en la prestación del servicio de arrastre vehicular para la tranquilidad de los dueños de vehículos o clientes de las personas que explotan este servicio público, como son el correcto salvamento y traslado del vehículo, así como que las personas operadoras de las grúas estén capacitadas para realizar las maniobras pertinentes para el arrastre y salvamento de los vehículos trasladados, ya que se deben cumplir los requisitos solicitados por la autoridad competente, que en este caso debe de ser la Policía Vial Estatal, en cada traslado que hablan de la señalización en el camino, el acordonamiento, el desvío del tránsito y otras medidas para alertar a los demás conductores y manejar con cuidado. Además de que los vehículos trasladados deben contar entre otras medidas con las etiquetas del prestador de servicio, en puertas, cajuela, cofre y en algunos casos, en el parabrisas y ventanillas. Esto se agregará al registro de inventario para clarificar al cliente las condiciones de cada parte del auto antes de que sea llevado al encierro o depósito que corresponda.

Finalmente, cabe señalar que la **Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca**, fue reformada por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del estado, a través del Decreto 2579 aprobado el 28 de julio de 2021 y publicado en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado el 24 de agosto del 2021, en la cual se adicionó un Capítulo XII BIS denominado "DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE VEHICULAR", el cual se divide en dos secciones, en la primera se establece lo relativo a LAS CONDICIONES DEL SERVICIO; y en la segunda sección lo relativo a LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRASTRE. Este marco normativo se reformó para armonizar su contenido con lo establecido en la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos del Estado, regulándose que el servicio público de arrastre vehicular corresponde originariamente al Estado, quien podrá prestarlo, por sí mismo o a través de terceros, en cuyo caso otorgará la concesión correspondiente en términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento. Asimismo, establece que, para la prestación del servicio de arrastre vehicular, la autoridad y el concesionario estarán obligados a elaborar un reporte del servicio con los requisitos señalados en el artículo 88 Quinquies y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado es la encargada de elaborar los formatos específicos para dicho reporte, siendo obligatorio su uso para los concesionarios que presten este servicio público.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, no obstante que en los diversos ordenamientos legales antes citados existe la obligación tanto del Estado como de los concesionarios de los servicios de encierros y depósitos de vehículos y de arrastre vehicular de fijar y respetar las tarifas establecidas por el Gobierno del Estado de Oaxaca, esto no se cumple, ya que existe el clamor de la ciudadanía de que tanto las grúas que prestan el servicio de arrastre vehicular como los encierros de depósitos de vehículos no tienen una tarifa fija y cobran a su conveniencia.

Existen quejas de cobros excesivos o indebidos que realizan tanto las grúas que prestan el servicio de arrastre vehicular como de los encierros o depósitos de vehículos, pues incluso han existido denuncias públicas del robo de piezas de las unidades que son remitidas a los encierros o también denominados corralones.<sup>1</sup> Asimismo, hay reclamos de la ciudadanía de que las grúas cobran tarifas excesivas y que incluso en un servicio trasladan dos vehículos, uno arriba de la grúa y otro siendo arrastrado, cobrando el servicio como si hubieran realizado dos servicios arrastre vehicular, siendo esto ilegal.

Cabe señalar que, el servicio público de traslado de vehículos, mediante grúas de arrastre, constituye una modalidad del servicio de transporte especializado de carga, que se encuentra regulado por la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, por lo tanto, corresponde a la Secretaría de Movilidad del Estado dar a conocer a la ciudadanía la lista de las personas concesionarias que prestan dicho servicio público, cumpliendo así con el principio de transparencia que debe regir a todo servidor público.

<sup>1</sup> <https://imparcialoaxaca.mx/istmo/395195/transportistas-acusan-a-gruas-badi-de-cobros-excesivos/>

Por lo que corresponde a las tarifas para el cobro por el servicio de arrastre vehicular que realizan las grúas y de los encierros o depósitos de vehículos o "corralones", de conformidad con el artículo 5, fracción VI de la **Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca**, corresponde al Poder Ejecutivo por conducto de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado**, **fijar las tarifas para el cobro de dichos servicios**, buscando el equilibrio entre la rentabilidad económica de los prestadores de servicio y el interés público, debiendo ser revisadas y actualizadas anualmente en los términos que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, por lo tanto, **tiene la facultad de publicar los tabuladores de las tarifas autorizadas para la prestación de dichos servicios, así como imponer las sanciones correspondientes a quienes infrinjan dichas disposiciones legales.**

Al respecto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) publica de manera anual los **TABULADORES DE GRÚAS QUE CONTIENEN LA BASE TARIFARIA AUTORIZADA TANTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO POR VEHÍCULO QUE DEBERÁ COBRAR EL PERMISIONARIO, ASÍ COMO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO POR VEHÍCULO**, las cuales son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, donde se especifican los costos por la prestación de dichos servicios, dependiendo del tipo de vehículo y la cuota por día o fracción.<sup>2</sup>

En ese sentido, se considera pertinente exhortar a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca, para que, desde el ámbito de sus respectivas competencias publique los tabuladores de las tarifas autorizadas en el Estado para la prestación de los servicios de arrastre vehicular realizado por las grúas y de los encierros y depósitos de vehículos para su resguardo, para que la ciudadanía tenga la certeza y seguridad de los costos que pagarán al requerir de estos servicios y no sean víctimas de abusos.

De igual forma, al estar contemplado en el marco jurídico que los concesionarios que prestan los servicios de encierros y de arrastre vehicular que alteren o no respeten las tarifas autorizadas, así como que utilicen inadecuadamente los formatos que las autoridades establezcan para prestar los servicios que regula esta Ley o utilizar formatos distintos a los autorizados deberán ser sancionados en términos de ley, siendo las sanciones desde una multa, suspensión temporal de los derechos derivados de la concesión hasta la revocación de la concesión, siguiendo para ello el procedimiento interno correspondiente, por ende, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana está facultada para aplicar las sanciones correspondientes a los concesionarios que prestan dichos servicios.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado apruebe el siguiente:

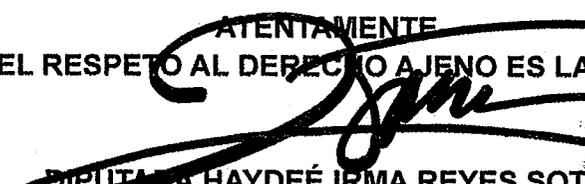
<sup>2</sup> SCT. Base tarifaria de los Servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos en el Autotransporte Federal. Visible en el link: <https://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/tramites-y-servicios/tabulador-de-gruas/>

**ACUERDO**

**ÚNICO:** LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, PARA QUE DESDE EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, PUBLIQUE LOS TABULADORES DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN EL ESTADO A LAS GRÚAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE VEHICULAR Y A LOS ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHICULOS O TAMBIÉN LLAMADOS CORRALONES PARA SU RESGUARDO Y SANCIONE A QUIENES NO RESPETEN O ALTEREN LAS TARIFAS AUTORIZADAS. ASIMISMO, SE EXHORTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO PARA QUE PUBLIQUE LA LISTA DE LAS PERSONAS CONCESIONARIAS QUE PRESTAN DICHOS SERVICIOS Y LAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES, LO ANTERIOR, PARA QUE LA CIUDADANÍA TENGA LA CERTEZA Y SEGURIDAD DE LOS COSTOS QUE PAGARÁN AL REQUERIR ESTOS SERVICIOS Y EL CONOCIMIENTO SOBRE QUÉ GRÚAS ESTÁN REGULADAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS Y LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 09 de septiembre de 2025.